

-----Número doscientos---quince-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á nueve de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España, en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Mariano Sanz y Vela, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Caravia, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento publico, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----  
Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan, reclame, cobre y perciba en la Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas ó de donde corresponda la cantidad de doscientas veinticuatro pesetas con cincuenta céntimos, segun consta en el Resguardo nominativo número treinta y cuatro mil trescientos nueve, que corresponde al expediente ó relación número tres mil ochocientos diez y seis, Crédito número uno, Grupo -- primero y Concepto A, expedido á favor del poderdante por el Señor Ordenador de Pagos de Guerra en veintinueve de Febrero de mil novecientos ocho, en concepto de alcances, como Cabo movilizado que fué del primer Escuadrón movilizado de Matanzas, á cuyo efecto le autoriza para que presente los escritos que crea necesarios ó le exijan, siga en todos sustrámites las reclamaciones que inicie y de lo que cobrarse, percibiére y retirare firme los

recibos y demas documentos que se exijan y sean de dar.-----

Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

*Mariano Santa y Vela*

*Celedonio G. Pelayo*

*Nicasio Cires y Marin*



*Acte mi  
El Cónsul  
Joaquín de Bravenda*

folio cuatrocientos cuarenta.

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Mariano Sanz y Vela.-----

El Cónsul.



*José Bravencia*  
[Signature]

~~folio cuatrocientos treinta y nueve.~~

folio cuatrocientos cuarenta bis

Número doscientos quince

Escritura de mandato



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á nueve de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:

COMPARECE N

Don Ramón Pouton Pereira, mayor de edad, soltero, labrador, natural de San Martín de Ovrin, provincia de Pontevedra, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:

Y Don Inocencio Riega <sup>ma</sup>Mariner, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Torin, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular.

Y teniendo á mi juicio, ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda, los créditos que pertenecen á Ramón Pouton Pereira, como Soldado movilizado que fué de la sexta Compañía movilizada del Batallón de Pando.

Y los que pertenecen á Inocencio Riega <sup>ma</sup>Mariner como Soldado movilizado que fué en la primera Compañía movilizada del Tercio de Voluntarios de Rodas.

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior

reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-- Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Juan Perez Batista y Don José Fernandez Tella, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de Rodas de este Distrito Consular.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

*Ramon Galton Sepina Procenio Jijga. Maria*  
*Juan Perez Batista*

*José Fernandez*



*Fite mi*  
*El Cónsul*  
*Joaquín de Bravencia*

folio cuatrecientos cuarenta. "bis 2"

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel deoficiado de este Consulado, á petición del pederdante Don Ramón Peuton Pereira.-----



El Cónsul

*José Bravezada*

*Marin*

C  
2

Número doscientos diez y seis.

Escritura de mandato.

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, a nueve de Diciembre de mil novecientos once, ante mi Don Joaquín de Bravero y Martínez de Regada, Abogado Fiscal de Excmo. en esta ciudad con funciones de Notario.

Comparecen

X Don Benigno Muñoz Pérez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Trinidad, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Arimas de este Distrito Conciliar.

X Don Cuopre Pérez Galobos, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Santiago de Cuba, provincia de Oriente, residente en la actualidad en Arimas de este Distrito Conciliar.

Don Antonio Mera, sin segundo apellido, soltero, jornalero, natural de Las Moras, Cumanayagua provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Arimas de este Distrito Conciliar.

Don Pedro González Porata, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de La Vega, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Arimas de este Distrito Conciliar.

✓ Don Antonio Montalván, sin segundo apellido, casado, natural de Arimas, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad



en Arriano de este Distrito Comunal.

Don Victoriano Perez, mi segundo apellido, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Cumbunayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Arriano de este Distrito Comunal.

Don Manuel Valerio Gallardo, soltero, jornalero, natural de Cumbunayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Arriano de este Distrito Comunal.

Y Don Enrique Moreno Diaz, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Cumbunayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Arriano de este Distrito Comunal.

Haciendo a mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento publico, que su capacidad no estare limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dicen:

Que en fiereu poter tan cumplido, cumplio y bastante como en derecho se aya y necesario sea a favor de Don Juan Faulero y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios Matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representacion y ejerciendo en nombre de estos y acciones se le otorgasen correspondan los que con las siguientes facultades:

Primera.— Para que reclame, cobre y perciba, demande y como correspondan los creditos que a los portendantes pertenecien como Soldados movilizados que fueron todos de la primera Guerrilla montada movilizada de Arriano, afecta al quinto Servicio



de Guerrillas.

Segunda. = Para que a los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan a los otorgantes y muy especialmente los requiridos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, persiguiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, promoviendo en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros posibles o pudiesen requerir.

Tercera. = Para que sustituya este poder, en todo o en parte, en la persona o personas que sustituiré convenientemente, obligándose los portadores a tener por válido y subsistente cuanto el poderado y sustitutos hubieren con arreglo a las facultades que les conferieren, pues para todo ello les otorga el poder una amplia y sin limitación alguna, acumulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido a los mismos fines en anterioridad a este.

A lo dicho y otorgan los comparecientes siendo testigos instrumentales ~~Don~~ que lo son a la vez de conocimiento, Don Racion Garcia y Garcia, y Don Nicanor Cerey Martin, ambos de legal edad, vecinos de Trigueros el primero y de Cienfuegos el segundo.

Enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, precedi por su acuerdo a la lectura íntegra en cuyo contenido ratifican los otorgantes, a que en adelante



de la necesidad de reintegrar el decreto de  
Bienes a la Hacienda Española, y por no haber  
firmado los comparecientes Don Oloffe Perez Galdos,  
Don Antonio Mera, Don Pedro Gonzalez Prada, Don  
Antonio Morotalba, Don Victorino Perez, Don  
Manuel Valerio Gallardo y Don Enrique Moreno  
Dijeron lo cual a ruego de todos ellos el testigo Don  
Ramon Garcia y Garcia, firmados con los com-  
parecientes que lo saben hacer, con el otro testigo  
y conmigo en este instrumento publico.  
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos  
y comparecientes, asi como de lo contenido en  
esta escritura de mandato, yo el infrascrito  
Consejal, doy fe.

Hecho en Don Re - No vale.

Benigno Merinoz

Ramon Horna Horna

Nicasio Gines y Marin

Acte mi

Consejal

José Braveros

Nota. = En el dia de su otorgamiento expedí pri-  
mera copia de esta escritura real en dos  
hojas del papel de oficio de este Consulado, a peti-  
cion del intercedente Don Benigno Merinoz Perez

El Consejal

José Braveros

Cl.  
3.



En la Ciudad de Oaxaca, República de Cuba a nueve de Diciembre de mil novecientos once, ante mi Don Joaquín de Bravero y Martínez de Sajada, Abogado, Círculo de Legados en esta Real Audiencia con funciones de Notario:

# COMPARECEN

Don Manuel Ramos Quintana, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Trinidad, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Arrieros de este Distrito Conciliar:

Don Bernabe Gutiérrez Mantilla, mayor de edad, casado, natural de Portuñigo, provincia de Santander, jornalero, residente en la actualidad en Arrieros de este Distrito Conciliar:

Don José Fernández Sauto, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Utrera, provincia de Ovedo, residente en la actualidad en Arrieros, de este Distrito Conciliar:

Don Lucio Najero Sautera, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de ~~Cumao~~ ~~Mayagua~~ provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Arrieros, de este Distrito Conciliar:

Don Fermín Sautera González, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Cumao Mayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Arrieros, de este Distrito Conciliar:

1. Don Miguel Zamayo, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Arimas, de este Distrito Local.

Yatermino Zamayo, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Arimas de este Distrito Local.

2. Don Agustín Muñoz y Vera, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Arimas de este Distrito Local.

Y teniendo a mi juicio todo lo conyacente a la equidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan sus partes limitada por ningún concepto libre y espontáneamente dicen:

Que confieren por el presente un poder, amplio y bastante como en derecho se expone y necesario sea, a favor de Don Jesús Laureiro y García, mayor de edad, agente de negocios matriculado y vecino de Madrid para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones a los otorgantes correspondan con un copioso y suficiente facultades.

Primera. - Para que reclame sobre y perciba deudas y como correspondiente los créditos que a ~~todos~~ los poderolantes pertenecían como Soldados voluntarios que fueron todos de la primera Guerrilla montada voluntaria de Arimas, afecta al quinto servicio de Guerrillas.

Segunda. - Para que a los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas

civiles y militares, cuantos documentos pertenecan  
a los otorgantes y muy especialmente los res-  
guardos nominativos que el Estado les ha de  
librar por dichos conceptos, cobrando por el mismo  
y retirando el importe de los mismos, donde, cuando  
y con los trámites que procedan, promoviendo  
expediente, promoviendo en los promovidos in-  
terponiendo recursos, presentando y retirando  
documentos y otorgando y firmando cuantos otros  
públicos o privados se requirieran.



Tercera. Para que sustituya este poder, en todo  
o en parte, en la persona o personas que esti-  
mase convenientes, obligándose los poderdantes  
a tener por válido y subsistente cuanto el  
apoderado y substituto hubieren con arreglo  
a las facultades que les conferen, pues por  
todo ello les otorgan el poder de sus apellidos  
sin limitación alguna, anulando, revocando  
cuantos poderes hubieren conferido a los sucesos  
con anterioridad a este.

Si lo dicen y otorgan los comparecientes, segun-  
do testigos sustraumentales a la vez que de conoci-  
miento Don Ramón García y García, y Don Mariano  
Lira y Marín ambos mayores de edad, convec-  
tantes y vecinos de Arimuzo el primero y de  
Ciempzo el segundo.

Y entendido del derecho que la ley les concede  
para leer por sí esta escritura, procediéndose  
después a la lectura íntegra en cuyo contenido  
se ratifican los otorgantes, a quienes advertí  
de la necesidad de reintegrar el derecho de  
firmar a la Hacienda española, y por no  
saber firmar los comparecientes, Don Juan.

Nosotros sacamos Don Fermín sacamos  
Gonzalez, Don Saturnino Samayo y Don Agus-  
tín Muñoz y para lo hace cargo de todos  
ello el testigo Don Ramón García Gavio, fir-  
mamos con los comparecientes que lo valen la-  
ar, con el otro testigo y unuigo en este ins-  
trumento publico.

De todo lo cual del conocimiento de los  
testigos y comparecientes, así como de lo conten-  
ido en esta escritura de mandato y del  
inscrito Consuel, doy fe. —————  
Fue leído = todo = y vale. —————

Manuel Ramos

Juanabi Gutierrez

Pase Hernandez Pantis

Miguel Hornos

Ramon Ramon Ramon Nicolas Ciresy Marin



Intervini  
El Consuel  
Joaquín de Bravencia

Nota. = En el día de notoriamiento expedí primera copia de esta  
escritura en cuatro per tres hojas del papel de oficio de este Con-  
sulado a petición del poderdante Don Manuel Ramos  
Quintero



El Consuel  
de Bravencia

Escritura de mandato

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, a nueve de Diciembre de mil novecientos once, ante mi Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejeda, Abogado, Consul de España en esta residencia con funciones de Notario.



Comparecen

Don José de la Asunción Ibáñez, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Arimas de este Distrito Consular.

Don Juan Nodal, mayor de edad, soltero, jornalero natural de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Arimas de este Distrito Consular.

✓ Don Alberto Valerio y Gallardo, soltero, jornalero, natural de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Arimas, de este Distrito Consular.

✓ Don Pedro Pérez (sin segundo apellido, casado, jornalero, natural de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Arimas, de este Distrito Consular.

✓ Don Cándido Truaga Truaga, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, Isla de

Cuba, residente en la actualidad en  
Armas, de este Distrito Consular.

✓ Don Carlos Santana y Navarro, mayor de  
edad, soltero, jornalero, natural de Cumana-  
mayagua, provincia de Santa Clara, Isla  
de Cuba, residente en la actualidad en  
Armas, de este Distrito Consular.

✓ Y Don Victorio Santana (sin segundo ape-  
ellido) mayor de edad, casado, jornalero, na-  
tural de Cumanayagua, provincia de Santa  
Clara, Isla de Cuba, residente en la actu-  
alidad en Armas de este Distrito Consular.

Y teniendo a mi juicio los comparecientes la  
capacidad legal necesaria, para otorgar  
este instrumento publico, que manifies-  
tan no estarles limitada por ningun con-  
cepto, libre y espontaneamente dicen.

Que confieren poder tan cumplido, amplio  
y bastante como en derecho se exige y  
necesario sea a favor de Don Jesus Lau-  
tero y Garcia, mayor de edad, Agente  
de Negocios matriculado y vecino de Ma-  
drid, para que en su nombre y repre-  
sentacion y ejerciendo cuantos derechos y ac-  
ciones a los otorgantes correspondan, los use  
con las siguientes facultades:

Primera = Para que reclame, cobre y per-  
ciba, donde y como correspondan los créditos  
que pertenecen a Anunciación Ibáñez Martínez  
como Práctico que fue del Batallon de Infan-  
teria de Marina, mandado por el comandan-  
te Señor Ortega.



folio cuatro ucutos cuarenta y seis.

Los que pertenecen a Juan Nodal como Soldado voluntario, que fué de la primera Guerrilla montada, movilizada de Arimao

Los que pertenecen a Alberto Valerio Gallardo, como Soldado movilizado que fué de la segunda Guerrilla montada, movilizada de voluntarios de la Sierra.

Los que pertenecen a Pedro Perez, como Soldado voluntario que fué de la primera Guerrilla montada, movilizada de Arimao

Los que pertenecen a Cándido Truaga Truaga, como Soldado voluntario que fué de la primera Guerrilla, montada, movilizada de Arimao.

Los que pertenecen a Carlos Santana y Najaro, como Soldado voluntario que fue de la primera Guerrilla montada, movilizada de Arimao

Y los que pertenecen a Victorio Santana, como Soldado movilizado que fué de la segunda Guerrilla montada, movilizada de voluntarios de la Sierra.

Segunda; Para que a los fines indicados en la clausula anterior, reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan a los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personandose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando, cuanto otros públicos o privados se requieran

Tercera: Para que sustituya este poder, en todo o en parte, en la persona o personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes a tener por valido y subsistente cuanto el



apoderado y sustitutos hicieron, pues para todo ello les otorgan el poder más amplio, sin limitación alguna, anulando y revocando, cuantos poderes hubieren conferido a los mismos fines con anterioridad a este.

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales a la vez que de conocimiento Don Ramon Garcia y Garcia y Don Necasio Cires y Marin ambos mayores de edad y vecinos de Arimas, el primero y de Cienfuegos el segundo.

Enterados del derecho que la ley les concede, para leer por si esta escritura, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, a quienes advierto de la necesidad de reintegrar el derecho de timbre a la Hacienda española y por no saber firmar los comparecientes, Don José de la Asunción Gáñez, Don Juan Nodal, Don Alberto Valerio y Don Victorio Santana, lo hace a su ruego el testigo Don Ramon Garcia y Garcia, firmando con los otros comparecientes que lo saben hacer y el otro testigo y conmigo este instrumento público. De todo lo cual del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo, el infrascrito Consul, doy fe.

Pedro Perez Candido Inzagay  
Carlos Santana Ramon Marin Gomis  
Necasio Cires y Marin



Ante mí  
el Consul  
Francisco Braveria

Nota = In el día de su otorgamiento se expuso primera copia de este escrito en un libro en tres tomos al papel de timbre de esta Comandancia de Arimas y en presencia Don José de la Asunción Gáñez.



39  
Circular stamp with text 'CONSULADO DE ESPAÑA EN CIENFUEGOS'

4  
3

-----Número doscientos diez y nueve-----

-----Escritura de mandato.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á nueve de Di-  
ciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Trave-  
sado y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta re-  
sidencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

✓ Don Vicente Santana, sin segundo apellido, mayor de edad, solte-  
ro, jornalero, natural de Cumanayagua, provincia de Santa Clara,  
Isla de Cuba, residente en la actualidad en Arimao de este Dis-  
trito Consular:-----

✓ Don Andres Brunet y Ceballos, mayor de edad, casado, jornalero, -  
natural de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba,  
residente en la actualidad en Arimao de este Distrito Consu-  
lar:-----

Handwritten mark resembling a large, stylized letter 'I' or 'L' with a hook at the top, positioned vertically on the left side of the page.

Don Eduardo Perez Galdos, mayor de edad, soltero, jornalero, na-  
tural de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, -  
residente en la actualidad en Arimao de este Distrito Consu-  
lar:-----

✓ Don José Gonzalez Fernandez, mayor de edad, casado, jornalero, -  
natural de Bejucal, provincia de Matanzas, residente en la ac-  
tualidad en Arimao de este Distrito Consular:-----

✓ Don Pedro Sarosa y Lopez, mayor de edad, casado, labrador, natu-  
ral de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, resi-  
dente en la actualidad en Arimao de este Distrito Consular:--

✓ Don José Manuel Dueñas, mayor de edad, casado, labrador, natural  
de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residen-  
te en la actualidad en Arimao de este Distrito Consular:----

✓ Don Miguel Santana y Najarro, mayor de edad, soltero, labrador  
natural de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba  
residente en la actualidad en Arimao de este Distrito Consu-  
lar:-----



Don Margarito Perez, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Arimao de este Distrito Consular:-----

Don José Leon y Quintana, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Mogal, Las Palmas, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Arimao de este Distrito Consular:-----

Y Don José Garcia Gorje, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Agaete, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Arimao de este Distrito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que pertenecen á Vicente Santana, Andres Brunet y Ceballos, Eduardo Perez Galdos, José Gonzalez Fernandez, Pedro Sarosa y Lopez, José Manuel Dueñas y Margarito Perez, como Soldados movilizados que fueron todos de la primera Guerrilla montada de Arimao, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----  
Los que pertenecen á Miguel Santana y Najarro como Corneta movilizado que fué en la primera Guerrilla montada de Arimao.--  
Los que pertenecen á José Leon y Quintana, como Soldado movilizado que fué de la segunda Guerrilla montada de Cienfuegos, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Y los que pertenecen á José Garcia Gorje, como Soldado movilizado que fué del Escuadron de Voluntarios movilizados de Cumanayagua, afecto al quinto Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos



pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran **TERCERA?**-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Ramón Garcia y Garcia y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecino de Arimao el primero y de Cienfuegos el segundo.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar los comparecientes Don Eduardo Perez Galdos, Don José Gonzalez Fernandez Don Pedro Sarosa y Lopez, Don José Manuel Dueñas, Don Miguel Santana Najarro, Don Margarito Perez, Don José Leon y Quintana y Don José Garcia Gorje, lo hace á ruego de todos ellos el testigo Don Ramón Garcia y Garcia en unión de los comparecientes que lo saben hacer, del otro testigo y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Vicent Santana

[Signature]

Andres Brunet

Manuel Marin Marin

[Signature]

Nicasio Cires y Marin

Autenti

El Consul

Juquin de Bravencia

[Signature]



NOTA.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz, en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Vicente Santana.

El Cónsul.

Juquin de Bravencia

[Signature]



Número doscientos veinte

Escritura de mandato



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á once de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:

COMPARECEN

Don José Cid y Gonzalez, mayor de edad, casado, labrador, natural de Almoite, provincia de Orense, residente en la actualidad en La Sierra de este Distrito Consular:

Don Juan Perez Matanzas, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Palencia, España, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:

Y Don Ramón Barranco Armas, mayor de edad, casado, labrador, natural de Corral Falso, provincia de Matanzas, Isla de Cuba, residente en la actualidad accidentalmente en esta población y Distrito Consular:

Y teniendo á mi juicio los tres comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dicen:

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que pertenecen á José Cid y Gonzalez, como Soldado movilizado que fué de la Guerrilla local movilizada de Trinidad, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.

Los que pertenecen á Juan Perez Matanzas como Soldado que fue

de la primera Compañía del Batallón de Cazadores de Barbastro, número cuatro, autorizándole, así mismo, el otorgante para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los pluses de campaña que le correspondan por el tiempo que presto servicio de campaña.-----

Y los que pertenecen á Ramón Barranco Armas, como Soldado movi- lizado que fué de la primera Compañía del Tercio de Infantería de Jovellanos, afecto al segundo Tercio de Guerrillas de la Ha- bana.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguar- dos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos con- ceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mis- mos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo - expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recur- sos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en - la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apodera- do y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hu- bieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-- Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos ins- trumentales, á la vez que de conocimiento, Don Nicasio Cires y - Marin y Don Pedro Peña y Saiz, ambos mayores de edad, comercian- tes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por - si esta escritura, procedi por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacia- da española, y por no saber firmar el compareciente Don Ramon - Barranco Armas lo hace á su ruego el testigo Don Nicasio Cires



folio cuatrocientos cincuenta.

y Marin, firmando con los comparecientes que lo saben hacer, con el otro testigo y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo ~~el~~ el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-en la actualidad-VALE.-----

*Juan Perez*

*[Signature]*

~~*Nicasio Cires y Marin*~~

*José Cid*

*Nicasio Cires y Marin Pedro Pina*



*ante mí  
el firmante  
Joaquín de Bravencia*

~~*[Signature]*~~

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don José Cid Honzalez.-----



El Cónsul.

*J. Bravencia*

~~*[Signature]*~~



-----Número doscientos veintiuno-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á once de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don José del Carmen La Hoz, mayor de edad, casado, labrador, natural de Bayamo, provincia de Oriente, residente en la actualidad en Guaos de este Distrito Consular:-----

Y Don Olayo Hernandez, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de la República de Cuba, residente en la actualidad en la Colonia La Güira, Arimao, de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodríguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y a Don Fernando Rodríguez Mego, mayor de edad, Agnte de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente, en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como corresponda los créditos que pertenecen á José del Carmen La Hoz, como Soldado movilizado que fué del cuarto Escuadron movilizado del Regimiento de Caballería "Dragones de España" afecto al quinto Tercio de Guerrillas de Cienfuegos.-----

Y los que pertenecen á Olayo Hernandez, sin segundo apellido,-----

como Soldado movilizado que fué de la tercera Guerrilla montada de Cienfuegos, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclamen, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.) Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes, á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Nicasio Cires y Marin y Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar el compareciente Don Olayo Hernandez, lo hace á su ruego el testigo Don Nicasio Cires y Marin, en unión del otro compareciente, del otro testigo y conmigo en esta instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Jose del C<sup>o</sup> La Hoz

Nicasio Cires y Marín

*[Signature]*



Aute mi  
El Consul  
Joaquín de Praveda

*[Redacted signature]*

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hpjas del papel de Oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don José del Carmen La Hoz.....

El Cónsul.



*[Signature]*

GUARRO

folio cuatrecientos cincuenta y tres.

Número doscientos veintidos

Escritura de mandato



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á once de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:

C O M P A R E C E N

Don Cornelio Huelva Ballestero, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Aldiabas de Yeltes, provincia de Salamanca, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:

Don Silvestre Campos Sanmiguel, mayor de edad, casado, labrador, natural de Revordechado, provincia de Orense, residente en la actualidad en Medidas, Rodas de este Distrito Consular:

Don José Otero Barreiro, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Loreda, provincia de la Coruña, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:

Don Miguel Martin Bartolomé, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Villarino, provincia de Salamanca, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:

Don Juan Rodriguez y Rodriguez, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Monforte de Lemos, provincia de Lugo, residente en la actualidad en la Colonia Alava del Central Constancia de este Distrito Consular:

Y Don Miguel Fernandez Perez, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Gado, provincia de Almeria, residente en la actualidad en Turquino, Rodas de este Distrito Consular:

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere--

cho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que pertenecen á Cornelio Guelva Ballesteros, como Soldado Reenganchado que fué en la segunda Compañía de Telegrafos, del -----Batallón Mixto-----de Ingenieros,-----

Los que pertenecen á Silvestre Campos Sanmiguel, como Soldado movilizado que fué de la segunda Compañía del Batallón Voluntarios movilizados Escuadras de Quantánamo.-----

Los que pertenecen á José Otero Barreiro, como Soldado movilizado que fué en la segunda Compañía Voluntarios movilizados del Tercio de Rodas.-----

Los que pertenecen á Miguel Martin Bartolomé, como Soldado que fué en la primera Compañía del primer Batallón del Regimiento de Infantería de Guadalajara número veinte.-----

Los que pertenecen á Juan Rodriguez y Rodriguez, como Soldado movilizado que fué en el Escuadrón de Voluntarios movilizados de Abreus, afecto al quinto Tercio de Guerrillas de Cienfuegos.-----

Y los que pertenecen á Miguel Fernandez Perez, como Soldado movilizado que fué en el cuarto Escuadron de Voluntarios movilizados, Chapilgorras de Guamutas.-----

SEGUNDA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los pluses de campaña que corresponden á Cornelio Guelva Ballesteros y Miguel Martin Bartolomé como Soldado que fueron de las unidades que quedan ya expresadas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públi-

folio cuatrecientos cincuenta y cuatro.  
cos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la --  
persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los po--  
derdantes, á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y  
sustitutos hidieren con arreglo á las facultades que les confie--  
ren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limi--  
tación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren confe--  
rido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes siendo testigos instru--  
mentales, á la vez que de conocimiento Don Manuel Garcia Mendez, Don  
Juan Pérez Batista y Don José Fernandez Tella, todos mayores de -  
edad, comerciantes y vecinos de Rodas.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si -  
esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cu--  
yo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la  
necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda españo--  
la, y por no saber firmar los poderdantes Don Juan Rodriguez y Ro--  
driguez y Don Miguel Fernández Pérez lo hace á ruego de los dos -  
el testigo Don Manuel Garcia Mendez, firmando todos conmigo este -  
instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes  
asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el in---  
frascripto Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-mixto-VALE.----- *Liberto Campo*

*José Atero Barreira*

*Cornelio Huelga Miguel Martín*

*Manuel Garcia Mendez Juan Pérez Batista*

*José Fernandez Tella*  
*Aut. en*  
*el Consue*  
*Pragmática de 1808*



NOTA .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de  
esta escritura matriz en tres hojas del papel de ofie  
cio de este Consulado, á petición del poderdante Don  
Cornelio Huelva Ballestero.

El Cónsul.



*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten flourish or signature]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



Número doscientos veintitres

Escritura de mandato



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, a doce de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquín de Bravedo y Martínez de Bejeda, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con facultades de Notario:

### Comparecen

Don Francisco Geda Rodríguez, mayor de edad, casado, propietario, natural de Bejeda, Las Palmas, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Cienfuegos de este Distrito Consular.

Don Diego Geda Rodríguez, mayor de edad, casado, propietario, natural de Bejeda, Las Palmas, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Cienfuegos de este Distrito Consular.

Don Alejandro Geda y Ferrer, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de San Fernando de Camarero, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Camarero de este Distrito Consular.

Don Antonio Guerra y Bueco, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Bejeda, Las Palmas, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Sagunilla de este Distrito Consular.

Don Angel Robles y Alau, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Vegas del Condado, provincia de Leon, residente en la actualidad en Camarero de este Distrito Consular.

Don Juan Navarro Ortega, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Valverde, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Cienfuegos.

de este Distrito Consular:

Don Horilio Blasco y Gonzalez, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Caliao, provincia de Oriente, residente en la actualidad en Guayaguayare de este Distrito Consular.

Don Francisco Rivero y Perez, mayor de edad, casado, labrador, natural de San Mateo, Las Palmas, provincia de Las Canarias, residente en la actualidad en Guayaguayare de este Distrito Consular:

Don Antonio Cabrera Hernandez, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Sejido, Las Palmas, provincia de Las Canarias, residente en Guayaguayare de este Distrito Consular:

Don Severino Garcia Mendez, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Nario, provincia de Oriente, residente en la actualidad en Guayaguayare de este Distrito Consular:

Y Don Antonio Leoncio Hernandez, mayor de edad, casado, comerciante, natural de San Fernando, Espana, residente en la actualidad en Barrio Ramirez, Caonabo de este Distrito Consular.

Habiendo a mi juicio todos los comparecientes, la copiantes legal necesario para otorgar este instrumento publico, que manifiestan no estar limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dicen:

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante, como en derecho se exige y necesario sea, a favor de Don Emilio Rodriguez Noya, mayor de edad, comerciante y vecino de La Habana y a Don Fernando Rodriguez Noya, mayor de edad, Agente de Negocios, matriculado y vecino de Madrid, para que juntos o separadamente, en su nombre y representacion

y ejerciendo sus derechos y acciones a los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:—

Primera.= Para que recobren, cobren y perciban, donde y como correspondan los créditos que pertenecen a Don Mariano Geda y Rodriguez, Don Diego Geda Rodriguez, Don Alejandro Geda y Ferrero y Don Antonio Guerra y Bueco, como Comandante, Capitán y primeros Sargentos movilizados, respectivamente, que fueron todos del tercer Escuadrón del Regimiento de Caballería "Dragones de España" y los que pertenecen a Don Alejandro Geda y Ferrero como primer Sargento movilizado que fue del cuarto Escuadrón del Regimiento antes mencionado afecto al quinto Tercio de Guerrillas de Cienfuegos.

Los que pertenecen a Don Angel Robles y Alou, como Oficial movilizado que fue de la guerrilla montada de Cumanayagua afecto al quinto Tercio de Guerrillas de Cienfuegos.

Los que pertenecen a Don Juan Navarro Ortega, como Oficial movilizado que fue de la guerrilla local de Cumanayagua afecto al quinto Tercio de Guerrillas de Cienfuegos.

Los que pertenecen a Don Toribio Blanco Gonzalez, como Oficial movilizado que fue de la guerrilla montada de Cumanayagua, afecto al quinto Tercio de Guerrillas de Cienfuegos.

Los que pertenecen a Don Francisco Rivero Pérez, como Oficial movilizado que fue de la guerrilla montada de Cumanayagua, afecto al quinto Tercio de Guerrillas de Cienfuegos.

Los que pertenecen a Don Antonio Cabrera Hernandez, como Segundo Sargento que fue movilizado del tercer Escuadrón del Regimiento de Caballería "Dragones de España".

Los que pertenecen a Don Severino Garcia Mendez como Ofi-



cial movilizado que fué de la guerrilla montada en  
movilizado de Buenavista, afecta al quinto Servicio de Guer-  
rillas de Buenavista.

Los que pertenecen a Don Antonio Leonis Hernandez,  
como oficial movilizado que fué de la guerrilla local  
montada de Jicotea, afecta al quinto Servicio de Guerrillas  
de Buenavista.

Segunda. = Para que cedan ó vendan los créditos anterior-  
mente citados por el precio y con las condiciones que estriuen  
oportunas.

Tercera. = Para que a los fines indicados en las cláusulas  
anteriores, reclamen, de las oficinas civiles y militares,  
cuantos documentos pertenecieran a los otorgantes y muy  
especialmente los requeridos nominativos que el  
Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando,  
peribiendo y retirando el importe de los mismos, donde,  
cuando y con los trámites que procedan, promoviendo ex-  
pediente, promoviendo en los promovidos, interponiendo  
recursos, presentando y retirando documentos y otorgando  
y firmando cuantos otros púbblicos ó privados se requie-  
ran.

Cuarta. = Para que instituyan este poder, en todo ó en  
parte, en la persona ó personas que estriuen en convenien-  
tes, obligándose los poderdantes a tener por válidos y  
subsistente cuanto el apoderado y sustituto li-  
vieren con arreglo a las preguntas que les confieren  
pues para todo ello les otorgan el poder en am-  
plio sin limitación alguna, anulando y revocando  
cuantos poderes hubieren conferido a los mismos  
fines con anterioridad a este.

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos ins-  
trumentales, a la vez que de conocimiento, Don Delfino Mar-  
tinez y Garcia y Don Vicario Cires y Marin, ambos mayores

comerciantes y vecinos de esta poblacion.

Y enterados del decreto que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedi por su acuerdo a la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, a quienes adverti de la necesidad de reintegrar el derecho de cinco a la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento publico.



De todo lo cual, del consentimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura por el mandado, yo el infrascripto letrado, doy fe.

Juan <sup>co</sup> Opda, Diego Giesla

Alexandro Geda

Antonio Guerra Bueno

Angel Robles Monzo

Juan Navarro

José Luis Blanco Francisco Rivers

Antonio Cabrena Hernandez

Juan Garcia Mendez

Antonio Leoncio Hernandez

Domingo Martínez

Nicasio Leves y Marín



Aute cui  
El Consul  
Ingeniero Bravencia

Nota: En el día de su otorgamiento expedí primeramente copia de esta escritura en cuatro hojas del papel de oficio de este Consulado a petición del poderdante Don Francisco Greda Rodríguez



El Consul  
de Bravencia

En veintisiete de Mayo de mil novecientos quince, expedí un certificado-copia de esta escritura en tres hojas del papel con el sello de este Consulado a petición y para entregar al apoderado Don Amelio Rodríguez Mejo.

El Consul  
Ramón Noya Manuel de Villena

MB

*folia castorei et circumscripta et alia*

folio cuatrecientos cincuenta y nueve.

Número doscientos veinticuatro

Escritura de mandato

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á trece de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia

COMPARECE

Doña Amelia Carballo y Montero, mayor de edad, viuda, pensionista natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular concédula de nacionalidad de cuarta clase, número setecientos treinta y nueve, expedida por este Cónsulado en el día de hoy, y teniendo á mi juicio la compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don José Vida y Rodrigo-Vallabnga, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á la otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:

PRIMERA.-Para que solicite de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, la rehabilitación de la pensión de Montepío Militar que la otorgante disfrutó hasta fin de Julio de mil novecientos ocho.

SEGUNDA.-Para que una vez obtenida dicha rehabilitación reclame, firme liquidaciones, nóminas y nominillas, perciba y haga efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan á la otorgante por los sueldos y atrasos que debe recibir como viuda del Capitan de la Guardia Civil Don Ezequiel Lomo y Garcia, por la Pagaduría de la Dirección General de la Deuda y Clases





Pasivas ó cualquier otra dependencia del Estado y para que perciba mensualmente la Pensión del Montepío Militar en cuanto le sea rehabilitada.-----

TERCERA.--Para que reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á la otorgante, promueva expedientes, se persone en los promovidos, interponga recursos, presente y retire documentos y otorgue y firme cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.--Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose la poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga la compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica la otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO.-TERCERA-CUARTA-VALEN.-----

SOBRE RASPADO-Lomo-VALE.-----

*Amelia Carballo Montero*

*Celedonio G. Pelayo* *Pedro Lasanta*



*Jorge de Bravencia*

folio cuatrocientos sesenta.

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición de la poderdante Doña Amelia Carballo y Montero.-----

El Cónsul.



*Joaquín Bravesca*  
~~\_\_\_\_\_~~

2  
3

-----Número doscientos veinticinco-----  
-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á trece de Diciem  
bre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y  
Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia  
con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Manuel Maria Nuñez Ares, mayor de edad, casado, labrador, natu  
ral de Paramos, provincia de la Coruña, residente en la actuali  
dad en el Central Portugalete, Palmira de este Distrito Consu  
lar:-----

Don Bruno Ruiz y Barrio, mayor de edad, casado, labrador, natural  
de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente  
en la actualidad en Arimao de este Distrito Consular:-----

Don Manuel Falcato Incógnito, mayor de edad, casado, labrador, na  
tural de Lastrada, provincia de Lugo, residente en la actualidad  
en, Caonao de este Distrito Consular:-----

Don Joaquin Chaves y Prado, mayor de edad, soltero, labrador, natu  
ral de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, resi  
dente en la actualidad en Caonao de este Distrito Consular:---

Don Esteban Chaves y Prado, mayor de edad, soltero, labrador, natu  
ral de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, resi  
dente en la actualidad en Caonao de este Distrito Consular:---

Don Fulgencio Ramirez y Rodriguez conocido tambien por Flores  
Rodriguez y Ramirez, mayor de edad, casado, labrador, natural de  
Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en  
la actualidad en Caonao de este Distrito Consular:-----

Don Pedro Leandro Garcia, mayor de edad, casado, jornalero, natu  
ral de Palmira, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente  
en la actualidad en Caonao de este Distrito Consular:-----

Don Emeterio Sainz Cuella, mayor de edad, soltero, labrador, natu  
ral de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, resi--

dente en la actualidad en Caonao de este Distrito Consular:---

Y Don José Rodríguez Arias, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Remedios, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Caonao de este Distrito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodríguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodríguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como correspondan los créditos que pertenecen á Manuel María Nuñez Ares como Soldado movilizado que fué de la primera y segunda compañía del segundo Batallón de ligeros de la Habana.-----

Los que pertenecen á Bruno Ruiz y Barrio y Manuel Falcato Ingógnito como Cabo y Soldado movilizados que fueron respectivamente de la Guerrilla montada movilizada de Guaos y como Soldado que fué de la primera Compañía del cuarto Tercio de la Guardia Civil en la Guerra de los diez años en Cuba Manuel Falcato Ingógnito.-----

Los que pertenecen á Joaquin Chaves y Prado y á Esteban Chaves y Prado como Soldados movilizados que fueron ambos de la Guerrilla montada de la Sierra, afecta al quinto Tercio de Guerrillas de Cienfuegos.-----

Los que pertenecen á Fulgencio Ramirez y Rodriguez y Pedro Leandro Garcia, como Soldados movilizados que fueron ambos de la cuarta Guerrilla montada de Jicotea, afecta al quinto Tercio de Guerrillas de Cienfuegos.-----

Y los que pertenecen á Emeterio Sainz Cuella y José Rodríguez Arias, como Soldados movilizados que fueron ambos de la primera

Guerrilla volante movilizada de Las Lomas, afecta al quinto Tercio de Guerrillas de Cienfuegos.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclamen, de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Deitino Martinez y Garcia y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Ha-

cienda española, y por no saber firmar los poderdantes Don Joaquin Chaves y Prado, Don Esteban Chaves y Prado, Don Fulgencio Ramirez y Rodriguez, Don Pedro Leandro Garcia, Don Emeterio Sainz Cuella y Don José Rodriguez Arias, lo hace á ruego de todos -- ellos el testigo Don Deitino Martinez y Garcia, firmando con los comparecientes que lo saben hacer, con el otro testigo y conmigo en este instrumento público.-----  
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----



ENTRE LINEAS-juntos ó separadamente-YALEN.-----

*Manuel Simez Bruno Ruiz*

*[Signature]*

*Manuel Galcates y Nuñez*

*Destino Martínez Nicasio Cires y Mariu*



*Aute mi*

*El Consul*

*Joaquín de Pravesed*

*[Signature]*

NOTA.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Manuel Maria Nuñez y Ares.-----

El Cónsul.



*Joaquín de Pravesed*

*[Signature]*

Número doscientos veintiseis

Escritura de mandato



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á quince de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul, de España en esta residencia con funciones de Notario:

COMPARECEN

Don José Romero Arias, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Cabañas, provincia de Coruña, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:

Don Francisco Vazquez y Veiga, mayor de edad, casado, comerciante natural de Chavaga, provincia de Lugo, residente en la actualidad en Ojo de Agua de este Distrito Consular:

Don Cristobal Lorenzo Sarmiento y Barrero, mayor de edad, casado propietario, natural de Tejada, Las Palmas, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en La Juanita, Cienfuegos, de este Distrito Consular:

Don Juam Lorenzo Gutierrez, conocido por Sarmiento, mayor de edad, casado, propietario, natural de Cienfuegos, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:

Don Martin Orta Hernandez, mayor de edad, soltero, labrador, natural de San Fernando de Camarones, provincia de Santa Clara Isla de Cuba, residente en la actualidad en Jicotea de este Distrito Consular:

Don Antonio Figueredo Gonzalez, mayor de edad, casado, labrador, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Jicotea de este Distrito Consular:

Don Santiago Figueredo Gonzalez, mayor de edad, casado, labrador, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Jicotea de este Distrito Consular:

Y Don Antonio Figueredo Sol, mayor de edad, casado, labrador, natu

ral de San Fernando de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Jicotea de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda, los créditos que pertenecen á José Romero Arias, como Sargento movilizado que fué de la segunda Guerrilla montada movilizada de Cienfuegos.-----

Los que pertenecen á Francisco Vazquez y Veiga como Cabo de la Comandancia de la Guardia Civil de Cienfuegos.-----

Los que pertenecen á Cristobal Lorenzo Sarmiento y Barrera, como segundo Teniente movilizado que fué del cuarto Escuadrón del Regimiento de Caballería "Dragones de España".-----

Los que pertenecen á Juan Lorenzo Gutierrez, como Sargento y Segundo Teniente que fué movilizado, del cuarto Escudron del Regimiento de Caballería "Dragones de España".-----

Los que pertenecen á Martin Horta Hernandez, Antonio Figueredo, Gonzalez, Santiago Figueredo Gonzalez y Antonio Figueredo Sol,, como Soldados movilizados que fueron los cuatro de la Guerrilla movilizada de Jicotea, mandada por el Teniente Don Antonio Leon Fernandez, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.-Para que reclame, cobre y perciba las cantidades que por pluses de campaña y por los reenganches desde el año mil ochocientos ochenta y nueve á mil ochocientos noventa y tres correspondan á Francisco Vazquez y Veiga.-----







TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclame, de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder -- mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Nicasio Cires y y Don José Ramón Lamelo, Marin, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar los comparecientes Martin Orta Hernandez, Antonio Figueredo Gonzalez, Santiago Figueredo Gonzalez y Antonio Figueredo Sol, lo hace á ruego de los cuatro el testigo Don Nicasio Cires y Marin, en unión de los comparecientes que lo saben hacer, del otro testigo y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-y Don José Ramón Lamelo-VALE.-----

*Don Juan*

*Juan Varquez Veiga*

*Nicolás J. Yarnientz*

*Don Lorenzo Gutierrez*

*Nicasio Lires y Mariu*

*Jose R. Lancelo*

*Ante mi  
El Consul  
Bogotá de Venezuela*



N O T A .--En el día de su otorgamiento expedí primera copia de

esta escritura matriz en tres hojas del papel de o-

ficio de este Consulado, á petición del poderdante

Don *Juan* Arias.---



El Cónsul.

*J. Bravero*

C  
3

-----Número doscientos veintisiete-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á quince ----- de  
Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travese  
do y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia  
cia con funciones de Notario:-----



-----C O M P A R E C E N-----

Doña Josefa Gonzalez Barrio, mayor de edad, soltera, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular: ~~hija de Don José Gonzalez Ruiz.~~-----

Don José Gonzalez Barrio, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular, hijo de Don José Gonzalez Ruiz:-----

Don Antonio Gonzalez Barrio, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular, hijo de -- Don José Gonzalez Ruiz.-----

Doña Josefa Rodriguez Perez, mayor de edad, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Palmira, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en el citado pueblo de este Distrito Consular, Viuda de Don José Landeras y Sanchez, en nombre propio y en el de sus hijos Juan Antonio y Maria Josefa Landeras y Rodriguez ~~de veinte y~~ diez y seis años de edad respectivamente en la actualidad:-----

Doña Maria Mendez, sin segundo apellido, mayor de edad, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular, viuda de Don Manuel Padron Gomez:--

Y Doña Isabel Padron y Mendez, mayor de edad, soltera, ocupada en -

las labores propias de su sexo, natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular; hija de Don Manuel Padron y Gomez, ---- Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeire y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda, los créditos que pertenecen al difunto padre de los Señores Doña Josefa, Don José y Don Antonio Gonzalez Barrio, como Soldado movilizado que fué de la Compañía de Voluntarios movilizada "Cazadores de Palmira".-----

Los que pertenecen al difunto esposo y padre de Don Juan Antonio y Doña Maria Josefa Landeras y Rodriguez, Don José Landeras y Sanchez, como Furriel que fué del Tercio movilizado "Cazadores de Palmira".-----

Y los que pertenecen al difunto esposo de Doña Maria Mendez y padre de Doña Isabel Padron y Mendez, Don Manuel Padron Gomez, como Soldado movilizado que fué de la Compañía de Voluntarios movilizados "Cazadores de Palmira".-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los difuntos ó sus herederos y muy especialmente, los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos

folio cuatrocientos sesenta y seis

otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este,-----

los comparecientes,  
Así lo dicen y otorgan siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Enrique Salas y Saura y Don Manuel Andia rena Olazar, ambos mayores de edad y vecinos de Palmira.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar las comparecientes Doña Josefa Rodriguez Perez, Doña Maria Mendez y Doña Isabel Padron y Mendez, lo hace á ruego de todas ellas el testigo Don Enrique Salas y Saura en unión de los comparecientes que lo saben hacer, del otro testigo y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Josefa Gonzalez

Antonio Gonzalez

José Gonzalez

Enrique Salas

Manuel Andia rena

Ante mí

El Cónsul

Joaquín de Bravante



~~Manuel Andia rena~~

NOTA .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matríz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición de la pederante Doña Josefa Gonzalez Barrio.-----



El Cónsul.

*José Bravender*



Número doscientos veintiocho

Escritura de mandato



la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á quince de Diciembre mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:

C O M P A R E C E N

- Don Carlos Nadal Lopez, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:
- Don Francisco Rodriguez Expósito, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:
- Don Andrés Chaveo Cardenas, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:
- Don Angel Arcán Daparte, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Canarias y vecino de este Distrito Consular:
- Don Bejamin Milian Sarmiento, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Canarias, Españ, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:
- Don Felipe Alonso Incógnito, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:
- Don Isidro Calvo Ramos, mayor de edad, viudo, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:
- Don José Muñoz Medina, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de este Término Municipal y Distrito Consular:
- Don José Monzon Sosa, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Galicia, España, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:
- Don Eustaquio Mesa Ponce, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:
- Y Don Francisco Pereira Mesa, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:
- Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad le-

gal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, **juntos ó separadamente,** para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como corresponda los créditos que á los poderdantes pertenecen como Soldados movilizados que fueron todos de la primera Compañía movilizada del Batallón de Pando:-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan los créditos anteriormente citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.---

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclamen, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes y mediante conocer á ninguno de los poderdantes me presentan como testigos de conocimiento, que lo son á la vez de este instrumento público, Don José Fer-



andez Garcia y á Don Antonio Perez Gomez, ambos mayores de edad, industriales y vecinos de esta población, quienes me aseguran, bajo juramento en forma, que conocen á dichos comparecientes y que son las mismas personas de los nombres, apellidos y generales que quedan expresadas.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar los comparecientes Andres Chaves Cardenas, Angel Arcan Daparte, Benjamin Milian Sarmiento, Felipe Alenso - Incógnito, Isidro Calvo Ramos, José Muñoz Medina, José Monzon Sosa, Eustaquie Mesa Ponce y Francisco Pereira Mesa, lo hace á ruegos de los cuatro primeros el testigo Don José Fernandez Garcia y á los de los cinco últimos el testigo Don Antonio Perez Gomez, firmando con los comparecientes que lo saben hacer y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, de conocer á los testigos de conocimiento, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-juntas ó separadamente-VALE.-----

Carlos Nida *Francisco Rodriguez*

José Fernandez *Antonio Perez*



Ante mí  
El Cónsul  
Figueroa de Bravencia

*[Handwritten signature]*

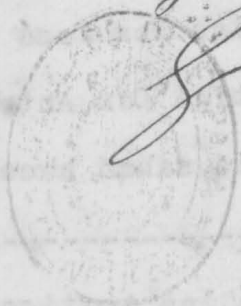
NOTA .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de  
esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio  
de este Consulado, á petición del poderdante Don  
Carlos Nodal Lopez.-----

El Cónsul.



*Hebraveud*  
~~\_\_\_\_\_~~

*En doce de Julio mil novecientos y once  
expedí certificada copia en tres hojas  
con el sello para entregar al ofidante  
Don Emilia Rodriguez Moya*



*Jr. Cantuero*  
~~\_\_\_\_\_~~

*Carla Nodal Lopez  
Antonio P...  
\_\_\_\_\_*

-----Número doscientos veintinueve-----  
-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á quince de Diciem--  
bre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y --  
Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia --  
con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Pascual Torres Foret, mayor de edad, soltero, jornalero, natural  
de Barcelona, España, residente en la actualidad en esta población  
y Distrito Consular:-----

Don Tomas Camejo Reyes, mayor de edad, soltero, labrador, natural de  
Matanzas, Islade Cuba, residente en la actualidad en esta población  
y Distrito Consular:-----

Don Juan Huertas Trujillo, mayor de edad, casado, labrador natural y  
vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Juan Sosa Ramires, mayor de edad, casado, jornalero, natural y ve  
cino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Lucas Rodriguez Rodriguez, mayor de edad, casado, jornalero, natu  
ral y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Paulino Martinez Incógnito, mayor de edad, soltero, labrador, na  
tural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

~~Don Rafael Benitez Placeres, mayor de edad, soltero, jornalero, natu  
ral y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----~~

Don Segundo Martin Incógnito, mayor de edad, casado, jornalero, natu  
ral y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Leoncio Govin Batista, mayor de edad, soltero, labrador, natural  
y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Estanislao Yera Yera, mayor de edad, soltero, jornalero, natural  
y vecino de este Termino Municipal y Distrito Consular:-----

Don Lucas Yera Yera, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y ve  
cino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Y Don Marcelino Fernández, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término Municipal y Distrito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodríguez Mego, mayor de edad, Agmerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodríguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo juntos ó separadamente, cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como corresponda los créditos que pertenecen á Pascual Torres Foret, Tomas Camejo Reyes, Juan Huertas Trujillo, Juan Sosa Ramirez, Lucas Rodriguez, Rodriguez, Paulino Martinez Incógnito, ~~Rafael Benitez Plasencia~~, y Segundo Martin Incógnito como Soldados movilizados que fueron todos de la primera Compañía del Batallón movilizado de Pando.-----

Y los que pertenecen á Leoncio Govin Batista, Estanislao Yera Yera, Lucas Yera Yera y Marcelino Fernandez, como Soldados movilizados que fueron todos de la Guerrilla montada de Abreus afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclamen/de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----



folio cuatrocientos setenta.

CUARTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes y mediante no conocer á ninguno de los poderdantes me presentan como testigos de conocimiento, que lo son á la vez de este instrumento público, á Don José Fernandez Garcia y á Don Antonio Perez Gomez, ambos mayores de edad, industriales y vecinos de esta población, quienes me aseguran bajo juramento en forma, que conocen á dichos comparecientes y que son las mismas personas de los nombres, apellidos y generales que quedan expresadas.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar los comparecientes Juan Huertas Trujillo, Juan Sosa Ramirez, Lucas Rodríguez, Paulino Martinez Incógnito, Segundo Martin Incógnito, Estanislao Yera Yera, Lucas Yera Yera y Marcelino Fernandez, lo hace á ruegos de los cuatro primeros el testigo Don José Fernandez Garcia y á los de los cuatro últimos el testigo Don Antonio Perez Gomez, firmando en unión de los comparecientes que lo saben hacer y conmigo en este instrumento público. De todo lo cual, de conocer á los testigos de conocimiento, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

TACHADO-Don Rafael Benitez Placeres, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular-  
Rafael Benitez Placeres-NO VALEN.-----

ENTRE LINEAS-juntos ó separadamente-VALE.-----



Pascual Torres

Tomás Lameje

Leopoldo Lora

José Fernandez

Arturo Pérez



Ate cui  
El Cónsul  
Boguanabera

~~\_\_\_\_\_~~

NOTA.-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del pederdante Don Pascual Torres Peret.

El Cónsul.



Boguanabera  
~~\_\_\_\_\_~~

en doce Julio mil novecientos quince  
expedí certificado copia en tres hojas  
con el sello para entregar al poderado  
Don Emilio Rodríguez Mesa



J. Carreras

-----Número doscientos treinta-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á quince de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y -  
Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia -  
con funciones de Notario:-----



-----C O M P A R E C E N-----

- Don Antonio Padron Amador, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----
- Don Bautista Fran Fasco, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----
- Don Cecilio Collado Arana, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----
- Don Antonio Martin Miranda, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----
- Don Andrés Traberías Armas, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----
- Don Aguedo Córdoba, sin segundo apellido, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----
- Don Bernardo Valladares Perez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----
- Don Bienvenido Perro Estrada, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----
- Don Domingo Gonzalez Gonzalez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término Municipal y Distrito Consular:-----
- Don Domingo Cabrera Gonzalez, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----
- Don Enrique Alfonso Alfonso, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----
- Y Don Eladio Lamadrid, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero jornalero, natural y vecino de este Término municipal, y Distrito

Consular.-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que, juntos ó separadamente, en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen cobren y perciban, donde y como correspondan los créditos que á los poderdantes pertenecen como Soldados movilizados que fueron todos de la segunda Compañía del Batallón movilizado de Pando, afecto al quinto Tercio de Guerrillas.-

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclamen de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes, á tener por válido y subsistente cuanto les apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hu-



bieren conferido á los mismos fines, con anterioridad á este.-----  
Así lo dicen y otorgan los comparecientes, y mediante no conocer  
á ninguno de los poderdantes, me presentan como testigos de cono-  
cimiento, que lo son á la vez de este instrumento público, á Don -  
José Fernandez Garcia y á Don Antonio Perez Gomez, ambos mayores  
de edad, industriales y vecinos de esta población, quienes me ase-  
gulan, bajo juramento en forma, que conocen á dichos comparecien-  
tes y que son las mismas personas de los nombres, apellidos y ge-  
nerales que quedan expresadas.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí  
esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cu-  
yo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la  
necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda espa-  
ñola, y por no saber firmar los comparecientes Antonio Martin Mi-  
randa, Andres Traberas Armas, Aguedo Córdoba, Bernardo Valladares  
Perez, Bienvenido Perre Estrada, Domingo Gonzalez Gonzalez, Domingo  
Cabrera Gonzalez, Enrique Alfonso Alfonso y Eladio Lamadrid, le ha-  
ce á ruegos de los cinco primeros el testigo Don José Fernandez  
Garcia y á los de los cuatro últimos el testigo Don Antonio Pe-  
rez Gomez, firmando en unión de los comparecientes que lo saben -  
hacer y conmigo en este instrumento público.-----

De tod lo cual, de conocer á los testigos de conocimiento, así co-  
mo de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascri-  
to Cónsul, doy fé.-----

Antonio Padron      Bautista Fran  
Cecilio Colado

José Fernando

Antonio Perez



Ante mí  
el Cónsul  
Enrique de Braveros

NOTA.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de  
esta escritura matriz en treshojas del papel de oficio  
de este Consulado, á petición del poderdante Antonio -  
Padren Amador.

El Cónsul.



*de Bruesca*  
~~\_\_\_\_\_~~

Con suore de julio de mil novecientos quince  
expedí certificada copia en tres hojas con  
el sello á petición para entregar al ope-  
derado Don Emilio Rodríguez Mayo



*J. Carreras*

*Antonio Padren Amador*  
*Emilio Rodríguez Mayo*



-----Número doscientos treinta y uno-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y seis de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Consul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Emilio Altme Machado, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Justo Pastor Colla, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Julian Iglesias Expósito, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Lorenzo Ojeda Garcia, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Estanislao Villavicencio, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Eleno Figueroa Andrade, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Felix Hernandez Rojas, mayor de edad, viudo, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Gil Vodaru Moya, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Julian Villavicencio, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Juan Gonzalez Gonzalez, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Manuel Garcia Franco, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Y Don Juan Herrera Navarro, mayor de edad, soltero, jornalero, natural

y vecino de este Término municipal y Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y de Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que, juntos ó separadamente, en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como corresponda los créditos que á los poderdantes pertenecen como Soldados movili- zados que fueron todos de la segunda Compañía del Batallón movili- zado de Pando, afecto al quinti Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.-Para que cedan, vendan ó traspasen todos los créditos an- tes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportu- nas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclamen de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos per- tenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nomi- nativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobran- do, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interpuniendo recursos, presentando y retirando - documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó priva- dos se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la -- persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los po- derdantes á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confie- ren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limi- tación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferi- do á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, y mediante no conocer á

los otorgantes me presentan como testigos de conocimiento, que lo son á la vez de este instrumento público, Don José Fernandez Garcia ---y á Don Antonio Perez Gomez, ambos mayores de edad, industriales ---y vecinos de esta población, quienes me aseguran, bajo juramento en forma, que conocen á dichos comparecientes y que son las mismas personas de los nombres, apellidos y generales que quedan expresados.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar los comparecientes Estanislao Villavicencio, --- Eleno Figueroa Andrade, Felix Hernandez Rojas, Gil Verdaru Moya, Julian Villavicencio, Juan Gonzalez Gonzalez, Manuel Garcia Franco y Juan Herrera Navarro, lo hace á ruegos de los cuatro primeros el testigo Don José Fernandez y á los de los cuatro últimos el testigo Don Antonio Perez Gomez, firmando con los comparecientes que lo saben hacer y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, de conocer á los testigos de conocimiento, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

*Emilio Altamirano Justo Pastor*

*Julian Figueras Lorenzo Ojeda*

*Jose Fernandez*

*Antonio Perez*



*Ante mi  
el Consul  
Joaquin de Bravenet*

NOTA .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Emilio Altme Machado.

El Cónsul.



*Hebravendo*

En nueve Julio mil novecientos veinte expedí certificado copia en tres hojas con el sello para entregar al poderdante Don Emilio Rodríguez Rojas

*J. Cuatrecasas*

*Emilio Altme Machado*  
*Don Emilio Rodríguez Rojas*  
*Don Emilio Rodríguez Rojas*

dolio cuatrocientos setenta y cinco.

-----Número doscientos treinta y dos-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y seis de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don José Martinez Incógnito, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:---

Don José Rodriguez Arias, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término Municipal y Distrito Consular:---

Don Anselmo Sarduy Valladares, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:---

Don Brigido Gomez Fleites, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:---

Don Eloy Chaviano Prieto, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Asturias, España, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don Gabino Chaviano Prieto, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Asturias, España, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don Gregorio Gomez Fleites, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:---

Don José Chaves Darios, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Pedro Hernandez Mato, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:---

Don José Maria Gonzalez Chaviano, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Y Don José Chaviano Prieto, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Asturias, España, residente en la actualidad en esta pobla-

blación y Distrito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que, juntos ó separadamente, en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como correspondiera, los créditos que á los poderdantes pertenecen como Soldados movilizados que fueron todos de la primera Guerrilla montada movilizada de Cienfuegos, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y en las condiciones que estimen oportunas.-

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclamen de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes



folio cuatrocientos setenta y seis.

hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este Asi lo dicen y otorgan los comparecientes y mediante no co- nocer á ninguno de los poderdantes, me presentan como testigos de conocimiento, que lo son á la vez de este instrumento públi- co, á Don José Fernandez Garcia y á Don Antonio Perez Gomez, am- bos mayores de edad, industriales y vecinos de esta población, quienes me aseguran bajo juramento en forma que conocen á di- chos comparecientes y que son las mismas personas de los nom- bres, apellidos y generales que se expresan.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por- sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes adver- ti de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Ha- cienda española, y por no saber firmar los comparecientes An- selmo Sardu y Valladares, Brigido Gomez Fleites, Eloy Chaviano - Prieto, Gregorio Gomez Fleites, José Chaves Darios, Pedro Hernan- dez Mato, José Maria Gonzalez Chaviano y José Chaviano Prieto lo hace á ruegos de los cinco primeros el testigo Don José Fer- nandez Garcia y á los de los tres---últimos el testigo Don An- tonio Perez Gomez, firmando con los comparecientes que lo sa- ben hacer y conmigo en este instrumento público.----- De todo lo cual, de conocer á los testigos de conocimiento, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el in--- frascrito Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-á ninguno--á Don-VALEN.-----

SOBRE RASPADO-tres-VALE.-----

*Gabino Chaviano*

*Jose Martinez*

*Jose Rodriguez*

*Jose Fernandez*

*Antonio Perez*



*Ante mí  
El Cónsul  
Cargado de Braveros*

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á pteticion del poderdante Don José Martinez Incógnito.-----

El Cónsul.



*de Bravender*

*En veintiocho de Mayo de mil novecientos quin-  
ce expedí un certificado-copia de esta escritu-  
ra en dos hojas del papel en el sello de este Con-  
sulado á petición y para entregar á Don Smi-  
to Rodriguez Mayo en concepto de apoderado-*

*El Consul*

*Ramon Roboa M<sup>el</sup> de Villena*

*3*

*[Faint, illegible handwritten text and signatures at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

C  
3



folio cuatrocientos setenta y siete.

-----Número doscientos treinta y tres-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y seis -- de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----



-----C O M P A R E C E N-----

Don Arturo Vega Visosa, mayor de edad, soltero, tabaquero, natural de Rodas, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en el mencionado pueblo de este Distrito Consular:---

Don Bernabé Cabrera Torres, mayor de edad, casado, labrador, natural de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Congojas de este Distrito Consular:-----

Don Pedro Cañal y Gonzalez, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Pintuele, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don Eduardo Montalvo, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Guamuta, provincia de Matanzas, Isla de Cuba, residente en la actualidad en la Colonia Estero del Central Dos Hermanos de este Distrito Consular:-----

Don Jaime Pujol y Pujol, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Palma de Mallorca, provincia de Islas Baleares, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:-----

Don Justo Rufino Mora, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Matanzas, Isla de Cuba, residente en la actualidad en el Central Parque Alto de este Distrito Consular:-----

Don Juan Socarrada Diaz, mayor de edad, soltero, labrador, natural de San Juan de los Remedios, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Caonao de este Distrito Consular:-----

Y Don Cruz Plasencia, sin segundo apellido, soltero, agricultor, natu

ral de Los Palos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Caonao de este Distrito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen, que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.--Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que pertenecen á Arturo Vega Visosa como Soldado movilizado que fué en el segundo Escuadrón movilizado de Tiradores del Damuji y en la segunda Compañía movilizada del Tercio de Rodas, afectas al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á Bernabé Cabrera Torres, como Soldado movilizado que fué en la Compañía de Cazadores Voluntarios movilizados del Pueblo Recreo.-----

Los que pertenecen á Pedro Cañal y Gonzalez, como Soldado movilizado que fué en la primera Guerrilla volante movilizada de Cienfuegos y en la Compañía de Voluntarios movilizados de Lajas, afectas ambas unidades al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á Eduardo Montalvo, como Soldado movilizado que fué en el Escuadrón de Voluntarios movilizados de Abreus y en la cuarta Guerrilla montada de Cienfuegos, afectas ambas unidades al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á Jaime Pujol y Pujol como Soldado movilizado que fué de la segunda Compañía del Batallón de Voluntarios de Almendares, afecta al Tercio de la Habana.-----

Los que pertenecen á Justo Rufino Mora, como Práctico de primera á las órdenes del Brigadier Molina, en el tercer Escuadrón de Guerrillas afectos al Regimiento de Maria Cris tina de operaciones en Matanzas.-----

Los que pertenecen á Juan Socarrada y Diaz, y Cruz Plasencia como



Soldados movilizados que fueron ambos de la cuarta Guerrilla montada de Cienfuegos, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando percibiendo y retirando el imparte de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes y mediante no conocer á ninguno de los otorgantes, me presentan como testigos de conocimiento que á la vez lo son de este instrumento á Don Juan Perez Batista y Don Deitino Martinez y Garcia ambos mayores de edad y vecino de Rodas el primero y de esta población el segundo, los cuales me aseguran bajo juramento en forma que conocen á dichos comparecientes y que son las mismas personas de los nombres, apellidos y generales que quedan ya expresadas.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar los comparecientes Don Bernabé Cabrera Torres, Don Pedro Cañal y Gonzalez, Don Eduardo Montalvo, Don Jose Pujol y Pujol, Don Justo Rufino Mora, Don Juan Secarrada Diaz y Don Cruz Plasencia lo hace á ruegos de los cinco primeros el testigo Don Juan Pérez Batista y á los de los dos últimos el tes



tigo Don Deitino Martinez y Garcia, firmando en unión de los com-  
parecientes que lo saben hacer y conmigo en este instrumento pú-  
blico.-----

De todo lo cual, de conocer á -----los testigos de conocimiento,  
que lo son á la vez instrumentales, asi como de lo contenido en  
esta escritura de mandato, yo el infrascrito Consul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-que á la vez lo son de este instrumento-VALE.-----

SOBRE RASPADO-instrumento público-de conocer á-testigos de cono-  
cimiento-VALEN.-----

*Arturo Vega*

*Juan Pérez Batista, Deitino Martinez*



*Autem  
El Consul  
Jaquín de Bravencia*

N O T A .--En el día de su otorgamiento expedí primera copia de  
esta escritura matriz en tres hojas del papel de ofi-  
cio de este Consulado, á petición del poderdante Don  
Arturo Vega Visosa.-----

El Cónsul.



*Jaquín de Bravencia*

C  
3



C  
3

-----Número doscientos treinta y cuatro-----  
-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y siete de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----



-----C O M P A R E C E N-----

Don Domingo Fernandez Fernandez, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Juan Garcia Garcia, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Juan Torres Blanco, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Angel Santa Cruz, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Bautista Moreira Abonga, mayor de edad soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Alfonso Moran Lastre, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Clemente Varela Castro, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Antonio Fraig Mauri, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Fernando Viso Bande, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Antonio Gonzalez Pena, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Generoso Paz Maseda, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Y Don Juan Chaviano Chaviano, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Asturias, España, residente en la actualidad en Guaos de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que, juntos ó separadamente, en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como corresponda los créditos que á los poderdantes pertenecen como Soldados movilizadas que fueron todos de la segunda Guerrilla montada movilizada de Cienfuegos, afecta al quitno Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclamen, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes y mediante no conocer á ninguno de los poderdantes me presentan como testigos de conoci-----



folio cuatrocientos ochenta.

miento, que lo son á la vez de este instrumento público, á Don Jose Fernandez Garcia y á Don Antonio Perez Gomez, ambos mayores de --- edad, industriales y vecinos de esta población, quienes me aseguran bajo juramento en forma que conocen á dichos comparecientes y que son las mismas personas de los nombres, apellidos y generales que se expresan.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar los comparecientes Angel Santa Cruz, Bautista Moreira Abonga, Alfonso Moran Lastre, Clemente Varela Castro, Antonio Fraig Mauri, Fernando Viso Bande, Antonio Gonzalez Pena, Generoso Paz Maseda y Juan Chaviano Chaviano lo hace á ruegos de -- los cuatro primeros el testigo Don José Fernandez Garcia y á los de los cinco últimos el testigo Don Antonio Perez Gomez, firmando con los comparecientes que lo saben hacer y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, de conocer á los testigos de conocimiento, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

*Domingo Fernandez Juan Garcia*

*Juan Torres*

*José Fernandez*

*Antonio Perez*



*Autenti  
Alfoumel  
Baqueiro de Bravesato*

NOTA.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del poderdante Don Domingo Fernandez Fernandez.-----

El Cónsul.



*J. Bravender*  
~~\_\_\_\_\_~~



*[Faint, illegible text and signatures, including a large signature 'Domingo Fernandez Fernandez' and another signature 'Juan Torres']*

Número doscientos treinta y cinco

Escritura de mandato

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y siete de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:



COMPARECEN

Don Nicanor Iglesias Incógnito, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:

Don Magdaleno Girón Incógnito, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:

Don José Luciano Chengo, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:

Don Manuel Silveiro, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:

Don Juan Battista Montalvan, mayor de edad soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:

Don Manuel Mendez, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:

Don José Cabo Piñeiro, mayor de edad, casado, labrador, natural de Orense, España, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:

Don Manuel Parada Oza, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:

X Don José Amor Pautino, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:

Don Jesús Taboada Incógnito, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Pontevedra, España, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:

Don Silvano Iglesias, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero,

jornalero, natural y vecino de este Término Municipal y Distrito -

Consular:-----

Y Don Juan Milán Sarmiento, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Canarias, residente en la actualidad en Caonao de este Distrito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que, juntos ó separadamente, en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como corresponda los créditos que á los poderdantes pertenecen como Soldados movilizadas que fueron todos de la segunda Guerrilla montada movilizada de Cienfuegos, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados, por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclamen, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren,

pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, y mediante no conocer á ninguno de los poderdantes, me presentan como testigos de conocimiento, que lo son á la vez de este instrumento público, á Don José Fernandez Garcia y Don Antonio Perez Gomez, ambos mayores de edad, industriales y vecinos de esta población, quienes me aseguran bajo juramento en forma que conocen á dichos comparecientes y que son las mismas personas de los nombres, apellidos y generales que se expresan.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar los comparecientes José Luciano Chongo, Manuel Silveiro, Juan Bautista Montalvan, Manuel Mendez, José Cabo Piñeiro, Manuel Parada Oza, José Amor Pautino, Jesús Taboada Incógnito, Silvano Iglesias y Juan Milan Sarmiento lo hace á ruegos de los cuatro primeros el testigo Don José Fernandez Garcia y á los de los seis últimos el testigo Don Antonio Perez, firmando con los comparecientes que lo saben hacer y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, de conocer á los testigos de conocimiento, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-por no saber firmar los comparecientes-de conocer á los testigos-VALEN.-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

Nicanor Iglesias      Madaleno Girón

José Ferrnandez      Antonio Pérez



Autenti  
El Consul  
Jaquín de Bravenda

NOTA.-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Nicanor Iglesias Incógnito.-----



El Cónsul.

Jaquín de Bravenda

Endose de Julio mil novecientos  
quince expedí certificada copia en tres  
hojas con el sello para entregar al  
poderado Don Emilia Rodríguez Mayo.

Jr. Carbrera

Número doscientos treinta y seis

Escritura de mandato

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y siete de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:



C O M P A R E C E N

Don José Maria Cerzo Solikavoski, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:

Don Andres López López, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:

Don Bernardo Suarez Suarez, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:

Don Antonio Bergaza, sin segundo apellido, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:

Don Arturo Castellano Machado, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:

Don Ceferino Alonso Marcos, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:

Don Andres Garcia Leiva, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:

Don Carlos Martinez, sin segundo apellido, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:

Don Benito Jova Jova, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:

Don Blas Micó Hinojosa, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:

Don Antonio Roselló Montaña, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:

Y Don Antonio Quintero Cabrera, mayor de edad, casado, labrador, natural de Islas Canarias, España, residente en la actualidad en esta

población y Distrito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que, juntos ó separadamente, en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobren y perciban donde y como corresponda los créditos que á los poderdantes pertenecen como Sargento que fue el primero y Soldados movilizados que fueron todos los restantes de la tercera Guerrilla montada de Cienfuegos, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclamen, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio, sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes y mediante no conocer á



folio cuatrocientos ochenta y cuatro.

ninguno de los poderdantes me presentan como testigos de conocimiento, que lo son á la vez de este instrumento público, Don José --  
Fernandez Garcia y Don Antonio Perez Gomez, ambos mayores de edad,  
industriales, y vecinos de esta población, quienes me aseguran bajo  
juramento en forma que conocen á dichos comparecientes y que son  
las mismas personas de los nombres, apellidos y generales que se ex  
presan.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si es  
ta escritura, procedi por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo  
contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la nece  
sidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española y  
por no saber firmar los comparecientes Antonio Bergaza, Arturo Cas  
tellano Machado, Ceferino Alonso Marcos, Andres Garcia Leiva, Carlos  
Martinez, Benito Jova Jova, Blas Micó Hinojosa, Antonio Roselló Monta  
ño y Antonio Quintero Cabrera lo hace á ruegos de los cinco prime  
ros el testigo Don José Fernandez, y de los cuatro últimos el testi  
go Don Antonio Perez Gomez, firmando con los comparecientes que lo  
saben hacer y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, de conocer á los testigos de conocimiento, asi como  
de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cón  
sul, doy fé.-----

José M<sup>a</sup> Lora      Andrés Lopez

Bernardo Suarez

José Fernandez      Antonio Perez



Acto en  
el consul  
de Ginebra

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia lite-  
ral de esta escritura matriz en tres hojas del papel de  
oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don  
José Maria Cerze Selikaveski.-----

El Cónsul.



*J. de Bravero*  
~~\_\_\_\_\_~~

*José María Cerze Selikaveski*  
~~\_\_\_\_\_~~

*Don José María Cerze Selikaveski*  
~~\_\_\_\_\_~~



*[Handwritten mark or signature on the right margin]*

folio cuatrocientos ochenta y cinco.

-----Número doscientos treinta y siete-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y siete de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----



-----C O M P A R E C E N-----

Don José Alvarez Alvarez, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Jesús Espinosa Lopez, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Victor Gimenez Gimenez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Tomas del Pilar Expósito, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal:-----

Don Santiago Alonso, sin segundo apellido, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Ramón Martinez Martinez, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Manuel Mungria Medero, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Marino Chamizo Manresa, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don Justo Luis Luis, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don José Iglesias Incógnito, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Don José Puentes Marin, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Y Don José Dominguez Robaina, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal

necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que, juntos ó separadamente, en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como corresponda, los créditos que á los poderdantes pertenecen como Soldados movi-  
lizados que fueron todos de la cuarta Guerrilla montada de Cienfue-  
gos, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados, por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclamen, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos per-  
tenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nomina-  
tivos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando,  
percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con  
los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los  
promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documen-  
tos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se re-  
quieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la per-  
sona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdan-  
tes á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y susti-  
tutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues  
para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación algu-  
na, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los  
mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes y mediante no conocer á  
ninguno de los poderdantes me presentan como testigos de conocimien-  
to, que lo son á la vez de este instrumento público á Don José Fer-  
nandez Garcia y á Don Antonio Perez Gomez, ambos mayores de edad, in-

industriales y vecinos de esta población, quienes me aseguran bajo juramento en forma que conocen á dichos comparecientes y que son las mismas personas de los nombres, apellidos y generales que se expresan.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar los comparecientes Victor Gimenez Gimenez, Tomas del Pilar Expósito, Santiago Alonso, Ramón Martínez Martínez, Manuel Mungria Medero, Marino Chamizo Manresa, Justo Luis Luis, José Iglesias Incógnito, José Puentes Marin, y José Dominguez Robaina, lo hace á ruegos de los cuatro primeros el testigo Don José Fernandez Garcia y á los de los seis últimos el testigo Don Antonio Perez Gomez, firmando con los comparecientes que lo saben hacer y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, de conocer á los testigos de conocimiento, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-Para que cedan ó vendan todos los-VALE.-----

*Jose Alvarez*

*Jesús Espinosa*

*José Fernandez*

*Antonio Perez*



*Acte mi  
El Cónsul  
Fraguín de Bravencia*

NOTA.-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don José Alvarez.

El Cónsul.



*J. Alvarez*



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*José Alvarez*

*[Faint, illegible text and signatures]*



23

-----Número doscientos treinta y ocho-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y siete de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Eustaquio Cardo y Arbeiza, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Oviedo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don Marcos Ruiz y Mesa, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en la Caldera de este Distrito Consular:-----

Don Manuel Fernandez Souto, mayor de edad, viudo, jornalero, natural de Noya, provincia de la Coruña, residente en la actualidad en el Junco de este Distrito Consular:-----

Don Sebastian Guarquez Roque, mayor de edad, soltero, cocinero, natural de Villanueva de Gertru, provincia de Barcelona, residente en la actualidad en Caenao de este Distrito Consular:-----

Don Pablo Gonzalez Delgado, mayor de edad casado, jornalero, natural de Guia, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en el Central Juragua de este Distrito Consular:-----

Don Ramón Ruiz y Barrio, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Camarones de este Distrito Consular:-----

Don Domingo Mendez Florentino, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Angulo de la Gomera, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en la Colonia Lajitas de este Distrito Consular:-----

Don Patricio Garcia Perez, mayor de edad, casado, labrador, natural de Garafil, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Guanareca de este Distrito Consular:-----

Don Aguedo Villalobos y Leon, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en la Colonia Lajitas de este Distrito Consular:-----

Y Don Nicasio Pomarez Almeida, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Corral Falso, provincia de Matanzas, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Ojo de Agua de este Distrito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.--Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que pertenecen á Eustaquio Cardo Arbeiza, como Soldado movilizado que fué del Escuadrón movilizado "Tiradores del Damuji".-----

Los que pertenecen á Marcos Ruiz y Mesa como Soldado Movilizado que fué del primer Escuadron movilizado del Regimiento de Caballería "Dragones de España".-----

Los que pertenecen á Manuel Fernandez Souto, como Soldado movilizado que fué del tercer Escuadrón movilizado del Regimiento de Caballería "Dragones de España".-----

Los que pertenecen á Sebastian Guarquez Roque, como Cabo movilizado que fué de la primera Guerrilla montada de Cienfuegos.---

Los que pertenecen á Pablo Gonzalez Delgado, como Soldado movilizado que fué del quinto Batallón movilizado de Voluntarios de Yaguaramas, afecto al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á Ramón Ruiz y Barrio, como Cabo y Sargento movilizado que fué de la Guerrilla montada local de Jicotea, a-



folio cuatrocientos ochenta y ocho.

fecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á Domingo Mendez Florentino, como Soldado mo  
vilizado que fué de la primera Guerrilla montada de Cienfuegos  
afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á Patricio Garcia Perez, como Soldado movili  
zado que fué de la cuarta Compañía del Batallón movilizado de  
Pando.-----

Los que pertenecen á Aguedo Villalobos y Leon como Soldado de  
la Guerrilla volante del Regimiento Dragones de España.-----

Y los que pertenecen á Nicasio Pomares Almeida, como Soldado mo  
vilizado que fué de la cuarta Guerrilla monta de Cienfuegos.--

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula ante-  
rior, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos docu-  
mentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los --  
resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por di-  
chos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de  
los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promo-  
viendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiend  
de recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y --  
firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder en todo ó en parte, en -  
la persona ó personas, que estimare convenientes, obligándose --  
los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apo-  
derado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que -  
les confiere, pues para todo ello les otorgan el poder mas am-  
plio ~~sin~~ limitación alguna, anulando y revocando cuantos pode-  
res hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á -  
este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos ins-  
trumentales, á la vez que de conocimiento, Don Deitino Martinez  
y Garcia y Don Nicasio Cires y ~~Marin~~ Marin, ambos mayores de edad, y \*  
vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí  
esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura integramen  
cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí -



de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española y por no saber firmar los comparecientes Sebastian Guarquez Roque, Pablo Gonzalez Delgado, Ram6n Ruiz y Barrio, Domingo Mendez y Florentino, Patricio Garcia Perez, Aguedo Villalobos y Leon y Nicasio Pomares Almeida lo hace á ruegos de todos ellos el testigo Don Deitino Martinez y Garcia, firmando en uniónde los comparecientes que lo saben hacer, del otro testigo y comi-ngo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecien-tes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Consul, doy fé.-----

*Eustaquio Cardese*

*Marcos Ruiz Mes*

*Manuel Fernandez*

*Deitino Martinez, Nicasio Cerezo y Maria*



*Ate mi*

*El Consul*

*Benjamin de Braves*

[Redacted signature]

**N O T A .-**En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de ofi- cie de este Consulado, á petición del poderdante Don Eustaquio Cardese y Arbeiza.-----

El C6nsul.



*Benjamin de Braves*

[Redacted signature]

-----Número doscientos treinta y nueve-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

- Don Francisco Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----
- Don José García García, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----
- Don José Fernandez Fernandez, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----
- Don Desiderio Almeida Chongo, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----
- Don Eustaquio Sanchez, sin segundo apellido, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----
- Don Eduardo Betancourt, sin segundo apellido, natural de Islas Canarias, residente en la actualidad en Guaos de este Distrito Consular
- Don Francisco Acué Canton, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Canton, China, residente en la actualidad en La Sierra de este Distrito Consular:-----
- Don José García, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:
- Don Domingo Herrera Herrera, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----
- Don Gregorio Torres, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----
- Don Juan Bugia Pozo, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Y Don Juan Bóillon, sin segundo apellido, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino de este Término municipal y Distrito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de negocios matriculado y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente, en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como corresponda los créditos que á los poderdantes pertenecen como Soldados movilizados que fueron todos de la tercera Guerrilla montada de Cienfuegos, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclamen, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----